



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ACUERDO DE CONCEJO N° 105-2024-CPP

Paita, 22 de julio de 2024

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 014-2024 de fecha 22 de julio de 2024, el expediente que contiene el procedimiento de Subasta Pública de bienes declarados de baja en la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 50-2023-MPP-GAF de fecha 21 de setiembre de 2023 y Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 017-2024-MPP-GAF de fecha 25 de abril de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, a través de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 50-2023-MPP-GAF de fecha 21 de setiembre de 2023, se aprobó la baja de 72 bienes muebles de propiedad de la Municipalidad Provincial de Paita (71 vehículos y 1 tanque cisterna), de acuerdo con el Informe Técnico N° 03-2023-SG-CP-GAF/MPP e Informe Técnico N° 05-2023-SGCP-GAF-MPP, según la causal señalada en el literal “d) estado de chatarra del artículo 48° numeral 48.1 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01”; cuyas descripciones y características de los bienes muebles se encuentran detallados en los anexos del expediente;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 017-2024-MPP-GAF de fecha 25 de abril de 2024, se actualizó el acto que aprobó la baja de los bienes descritos en la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 50-2023-MPP-GAF;

Que, con Informe Técnico N° 007-2024-SGCP-GAF/MPP de fecha 09 de mayo de 2024, el Subgerente de Control Patrimonial efectúa el análisis técnico conforme a las normas que regulan la gestión de bienes muebles patrimoniales, indicando que al haberse formalizado la baja de los bienes, debe instruirse el procedimiento de subasta pública como mecanismo para disponer de los bienes de la Municipalidad a los cuales se ha evaluado su condición de inoperativos (chatarra);

Que, en el marco de las disposiciones emitidas como parte del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, en su artículo 1° prescribe “La Directiva tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento”. Respecto al ámbito de aplicación, el artículo 3° prescribe “La Directiva es de aplicación para las Entidades comprendidas en los literales a) y c) del numeral 1 y los literales a) y c) del numeral 2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento”. La referencia normativa nos remite a la aplicación del sistema a los gobiernos locales como entidades del sector público no financiero;

Que, el artículo 47° de la directiva regula la baja de bienes patrimoniales como procedimiento para la gestión de los bienes, definiéndolo como el “procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC”. En ese sentido, la directiva precisa en su artículo 48° que son causales para la baja, entre otros, el estado de chatarra;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026



Que, la citada directiva precisa, en su artículo 49°, que para el trámite de baja de bienes muebles patrimoniales, la OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un informe técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor. Para la baja de bienes muebles patrimoniales registrables, por causales distintas al estado de chatarra, la OCP verifica que los mismos se encuentren libre de cargas o gravámenes, constatando dicha situación a través de la boleta informativa y/o documento que contenga dicha información emitido por SUNARP;



Que, respecto del plazo para ejecutar los actos de disposición y custodia, el artículo 50° de la Directiva dispone que en un plazo que no exceda los 05 meses de emitida la resolución de baja o del informe técnico para el caso de sobrantes, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva. Los bienes muebles patrimoniales dados de baja o aquellos sobrantes quedan en custodia de la OCP hasta que se ejecute lo antes señalado;



Que, los procedimientos regulados en la directiva deben ejecutarse en el orden señalado. La baja de los bienes ha constituido un procedimiento autónomo, en consecuencia, la entidad a través del órgano competente ha cumplido con declarar la baja de los bienes;



Que, respecto de los actos de disposición de los que pueden ser materia los bienes dados de baja, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 dispone que en un plazo que no exceda los 05 meses de emitida la resolución de baja, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva. Así, se entiende que la Entidad contará con un plazo no mayor de 05 meses para disponer de los bienes dados de baja, ya sea por transferencia, donación, subasta pública o permuta;

Que, el artículo 50° de la mencionada directiva prescribe "50.1 En un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva. 50.2 Los bienes muebles patrimoniales dados de baja quedan en custodia de la OCP hasta que se ejecute lo dispuesto en el numeral precedente". En este periodo la entidad decide la modalidad de disposición prevista en el artículo 61° de la directiva que prescribe "Son tipos de actos de disposición de bienes muebles patrimoniales: a) Transferencia, b) Donación, c) Subasta pública y d) Permuta";



Que, aun cuando hemos citado normativa general de Sistema Nacional de Abastecimiento, la especialidad nos remite al contenido de la Ley Orgánica de Municipalidades que establece un régimen especial de la propiedad municipal, al cual debemos remitirnos como norma primaria, de modo que el Decreto Legislativo N° 1439 es la norma supletoria respecto a la ejecución de actos de disposición, al menos en lo relacionado a la autoridad competente. Esto en cuanto a la regulación del órgano competente para ordenar y aprobar los actos de disposición, como ocurre con la subasta pública. Al respecto, el numeral 25) del artículo 9° de la Ley N° 27972 prescribe que es atribución del concejo municipal "25. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública". Asimismo, el segundo párrafo del artículo 59° señala "Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley". La transferencia alude a cualquier acto de disposición de bienes que integra el patrimonio municipal, en tanto sea permitido por ley, nos referimos a los bienes de dominio privado;

Esta disposición tiene arraigo en el artículo 76° de la Constitución que establece "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes";

Que, con Informe N° 310 - 2024-MPP/GAJ de fecha 12 de Julio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que la Municipalidad Provincial de Paita está sujeta a los alcances de las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento, en concordancia con lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades. Agrega que, los actos de administración o disposición de su





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

patrimonio que realicen las Municipalidades, según se trate de bienes muebles o inmuebles, se regulan en primer orden por la Ley Orgánica de Municipalidades, y de manera supletoria por el Sistema Nacional de Abastecimiento y el Sistema Nacional de Bienes Estatales, respectivamente. Asimismo señala que, la Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Control Patrimonial han recomendado que los bienes declarados de baja en la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 50-2023-MPP-GAF deben ser transferidos mediante subasta pública, por lo que corresponde al Concejo Municipal de Paita, conforme a la Ley N° 27972, aprobar la modalidad de transferencia de los bienes a través de la subasta pública, luego de lo cual la Gerencia de Administración y Finanzas queda facultada a ejecutar los actos y procesos previstos en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01;

Que, mediante Dictamen N° 12-2024-MPP de fecha 19 de julio de 2024, la Comisión N° II – Administración y Finanzas recomendó al Pleno aprobar la modalidad de transferencia de los bienes a través de la subasta pública, luego de lo cual la Gerencia de Administración y Finanzas queda facultada a ejecutar los actos y procesos previstos en la Directiva N° 006-2021-EF/54.01;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 014-2024 de fecha 22 de julio de 2024, fue sometido a votación del Pleno de Concejo, la aprobación del Dictamen N° 12-2024-MPP de fecha 19 de julio de 2024, a consideración de los señores Regidores, aprobándose con 06 votos a favor y 03 votos en abstención;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 41°. - prescribe: “Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, de conformidad con el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR la transferencia mediante subasta pública de los bienes declarados de baja mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 050-2023-MPP-GAF de fecha 21 de setiembre de 2023 y Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 017-2024-MPP-GAF de fecha 25 de abril de 2024, de conformidad al Dictamen N° 012-2024-MPP de fecha 19 de julio de 2024¹.

SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas ejecutar los actos y procesos previstos en la Directiva N° 006-2021-EF/54.01.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acuerdo a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sala de Regidores, Subgerencia de Control Patrimonial y demás áreas administrativas de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Pedro Luis Cuadros Alzamora
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Abg. Luzelvy Marilí Chunga Chun
SECRETARIA GENERAL

¹ Texto íntegro del acuerdo de concejo adoptado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 014-2024 de fecha 22 de julio de 2024.

